

Notifico a Ud. la siguiente resolución recaída en la causa
Rol N° 329 - 86 seguida ante la Fiscalía Militar de
Valdivia en contra de : ABEL CASTRO SILVA Y OTROS.-

1 Santiago, VEINTISIETE de agosto de mil novecientos noventa.

2 VISTOS :

3 Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción
4 de sus considerandos Nros. 9 y 15 letra A números 1 y 2,
5 que se eliminan, al igual que las decisiones contenidas en los
6 numerandos IV en cuanto a condena a LUIS HERNAN MARDONES ERI-
7 CES, y VIII de la parte resolutive.

8 Asimismo, en los considerandos 5°, numeral V y en
9 el considerando 7°, se elimina la referencia a "Luis Hernán
10 Mardones Ericés"; y en el considerando 8° la frase " en tanto
11 que el reo Luis Hernán Mardones Ericés, de nombre político Man-
12 guey y Carlos, era el 2do. Jefe de dicha organización subversi-
13 va". En el considerando 15, letra B, deben entenderse inclui-
14 dos Abel Atanasio Castro Silva y Gabriel Otoniel Manquez Carva-
15 jal; en la letra C del mismo considerando se eliminan las pala-
16 bras "-si procediere-" y en el considerando 17 se elimina la
17 palabra "además".

18 Y teniendo además presente :

19 1° Que, las circunstancias de aparecer Abel Atana-
20 sio Castro Silva como Jefe del movimiento subversivo Frente Ma-
21 nuel Rodríguez y de mantener en su poder una cédula de identi-
22 dad a nombre de otra persona; y de aparecer Gabriel Otoniel
23 Manquez Carvajal como Jefe Regional del aparato Militar del
24 Partido Comunista y portar, asimismo, una cedula de identidad
25 falsa, no constituye argumento valedero para estimar que no
26 procede respecto de ambos acusados la circunstancia minorante
27 de responsabilidad criminal contemplada en el N° 6 del art. 11
28 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior,
29 toda vez que, además, obra en contrario el mérito del extracto
30 de filiación y antecedentes de cada uno de ellos, corrientes a

fs. 118 y 116 respectivamente, que no registran anotaciones;

2° Que, del proceso no resultan antecedentes suficientes para estimar que a Luis Hernán Mardones Ericés le ha cabido participación en calidad de autor en la comisión del delito por el que se le acusa, habida consideración, fundamentalmente, a que careado con los demás reos de la causa, a fs. 613 y siguientes, no sólo no lo reconocen sino que señalan no ser la persona a quien individualizan por tal nombre y por los apodos que se le indican;

3° Que, asimismo, en la especie no se dan los requisitos del encubrimiento por el que se acusa a Francisco Javier García Alvarez, de conformidad al art. 17° del Código Penal y al mérito de los antecedentes de la causa; toda vez que tal calidad -encubridor- se le atribuye por el solo hecho de imputársele "tener conocimiento de las actividades ilegales de su conviviente Viviana Soto Vergara, probablemente de nombre político "Antonia"- integrante de las Juventudes Comunistas, prófugo en estos autos - y no proceder a denunciarla oportunamente ante la autoridad competente".

4° Que, si bien en las distintas etapas procesales en que se adoptaron las decisiones que precedieron a la sentencia pudo haber existido mérito bastante para estimar concurrentes los requisitos legales señalados para encarar reo y acusar, es lo cierto que en el presente estado del pleito, los requerimientos que la ley procesal impone al sentenciador son más estrictos y sólo cuando cabalmente concurren es posible producir la condena;

5° Que, en las condiciones anotadas, debe acogerse la atenuante de irreprochable conducta anterior en favor

jal, solicitada por la defensa de ambos reos a fs. 533 y 592 de autos, respectivamente, y debe absolverse de la acusación que se formula en el Dictamen de fs. 704 en contra de Luis Hernán Mardones Erices y en el de fs. 348 en contra de Francisco Javier García Álvarez, de ser autor el primero de infracción al artículo 8° inciso primero de la Ley N° 17.798 y encubridor el segundo del mismo delito.

Por estos fundamentos y de conformidad a los arts. 456 del Código de Procedimiento Penal y 170 de Justicia Militar, SE REVOCA la aludida sentencia en la parte en que por sus decisiones IV y VIII condena a Luis Hernán Mardones Erices como autor del delito contemplado en el artículo 8° inciso primero de la Ley N° 17.798 y a Francisco Javier García Álvarez como encubridor del mismo, declarándose, en cambio, que se les ABSUELVE de la acusación que al efecto se les formulara.

Se confirma en los demás apelado y se aprueba en lo consultado la expresada sentencia, con declaración de que las penas que ella impone a cada uno de los reos Abel Atanasio Castro Silva; Gabriel Otoniel Manquez Carvajal y Juan Omar Vega Santana SE REBAJAN a cuatro años de presidio menor en su grado máximo, siempre en sus calidades de autores cada uno de ellos de infracción al artículo 8° inciso primero de la Ley N° 17.798 y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos e inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, y las que impone a los reos María Cristina Arredondo Manríquez; Annie Leal Leal; Pedro Ruiz; José Adalberto Ruiz Legal; Alejandro Alberto Rojas-Ibáñez y Pedro Enrique Mella Contreras, se rebajan a dos años de presidio menor en su grado medio en sus calidades de autores cada uno de ellos de infracción al artículo 8

inciso primero de la Ley N° 17.798, y a la de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de condena.

Reuniéndose respecto de los reos María Cristina Arredondo Manriquez; Annie Leal Leal; Pedro Ruiz; José Adalberto Ruiz Legal; Alejandro Alberto Rojas Ibáñez y Pedro Enrique Mella Contreras los requisitos de la Ley N° 18.216, se les remite condicionalmente la pena privativa de libertad impuesta por este fallo, debiendo quedar sujetos a la vigilancia u observación de la autoridad administrativa correspondiente por el plazo de dos años.

En caso de serles revocado el mencionado beneficio, les servirá de abono para el cumplimiento de las penas impuestas, el tiempo que permanecieron privados de libertad por esta causa que se estableció en la sentencia que se revisa.

Atendida la extensión de la pena impuesta a los reos Abel Atanasio Castro Silva; Gabriel Otoniel Manquez Carvajal; Juan Omar Vega Santana; Sergio Enrique Pérez Iribarra; Amilcar Roberto Jofré León y Arturo Eduardo Jerez Jaramillo, no se les remite la pena privativa de libertad que se les impone por este fallo, sirviéndoles de abono para su cumplimiento el tiempo que permanecieron privados de libertad por esta causa y que consta en la sentencia que se revisa.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 1045 - 87

PRONUNCIADA POR LOS SRS. MINISTROS DE LA ÚLTIMA CORTE MARCIAL.: GALVEZ, GONZALEZ, ROMERO, GAETE y POMAR.

Certifico que la presente fotocopia es fiel a su original el cual he tenido a la vista. Santiago, 28 de agosto de 1990.-

Secretario.



ARZOBISPADO DE SANTIAGO
VICARIA DE LA SOLIDARIDAD

Plaza de Armas 444, 2º Piso - Fono 724855 - Fax: (56)(2)698.12.12 - Tele: 340219 ARSAN CK - Casilla 26 D, Santiago Chile

Telefax N° _____

Para: <u>IVAN NEIRA</u>	Nº Fax: () () ()	Pais	Ciudad	Nº
Institución: <u>OBISPADO DE VALDIVIA</u>	Fecha: _____			
Remitente: <u>HECTOR SALAZAR</u>	Nº hojas (incluso ésta): _____			

NOTA: Si no se reciben bien las hojas favor avisarnos. Gracias.

Mensaje

URGENTE : Adjunto fallo de Corte Marcial notificado hoy son buenas Noticias. Expediente tardará un par de semanas en Retornar a Valdivia. Salud. #

A CUATRO AÑOS SIN REMISION

- | | | |
|----------------------------|---|---------------------|
| - Abel Castro Silva | } | Preso desde 24.9.86 |
| - Gabriel Manguéz Carvajal | | |
| - Juan Vega Santana | | |
| - Sergio Pérez Irribarra | } | Preso desde 21.9.86 |
| - Amilcar Jofré León | | |
| - Arturo Jeréz Jaramillo | | |

A DOS AÑOS CON REMISION

- | | |
|-----------------------------|---|
| - María Arredondo Manríquez | 24.9.86-18.11.87 |
| - Anic Leal Leal | 14.11.86-18.11.87 |
| - Pedro Ruiz Ruiz | 24.09.86-18.11.87 |
| - José Ruiz Legal | 24.9.86-18.11.87 |
| - Alejandro Rojas Ibáñez | 26.11.86-18.11.87 |
| - Pedro Mella Contreras | } 24.09.86-12.8.88
22.11.88-13.01.89 |

A 360 DIAS CUMPLIDOS

- | | |
|--------------------|----------------|
| - Beatriz Brinkamm | 24.9.86-3.9.87 |
|--------------------|----------------|

ABSUELTOS

- | | |
|----------------------------|----------|
| - Luis Mardones Ericés | 14.11.88 |
| - Francisco García Álvarez | |